



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2019 00068 00
Demandante: ANDREI YEVGUENI HERRERA GALÁN
Demandado: CONDOMINIO EL PORTAL DE CASIBARE

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de diciembre de 2019, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo del CONDOMINIO EL PORTAL DE CASIBARE, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del **CONDOMINIO EL PORTAL DE CASIBARE**, para que pague al ejecutante ANDREI YEVGUENI HERRERA GALÁN las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$560.000)** por concepto de **SALARIO**.
- b) **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.380.000)** por concepto de **CESANTÍAS**.
- c) **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$285.660)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- d) **SEISCIENTOS NOVENTA Y MIL PESOS M/CTE (\$690.000)** por concepto de **VACACIONES**.
- e) **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.380.000)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre los anteriores salarios y prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) adeudadas, a partir del 22 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, por concepto de **COSTAS** liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia.



SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutada **CONDOMINIO EL PORTAL DE CASIBARE** que, cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la ejecutada **CONDOMINIO EL PORTAL DE CASIBARE** identificada con el Nit. No. 900.377.770-6, en la entidad financiera Banco AV VILLAS cuenta corriente número 603-01118-0 de la ciudad de Villavicencio.

Se limita la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Las costas de este proceso se decidirán en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al demandado **CONDOMINIO EL PORTAL DE CASIBARE**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa.



En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

[MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022 .pdf](#)

SEXTO: Se advierte a la parte ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fabaf24ef066a57a8afa3f178855d06b0e60b7eeacbf926749a1a8ee6015fa**

Documento generado en 11/07/2022 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>